

No. 270.- DONACION.- En la Ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay á nueve de Setiembre de Mil novecientos doce.- Ante mí el Escribano autorizante en Protocolo propio-comparcieron los cónyuges Don ALEJO ROSSELL RIUS y Doña DOLORES PEREIRA, ambos orientales, mayores de sesenta años, domiciliados en la Calle Veinticinco de Mayo, Número Seiscientos veintiseis, antes Treccientos setenta y nueve,- hábiles, y de mi conocimiento, que doy fé, y prévia la venia marital concedida á la Señora esposa, dijeron:- Que con la sola reserva del derecho de usufructo que se establecerá, hacen DONACION GRATUITA E IRREVOCABLE, á favor del MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD DE MONTEVIDEO del inmueble y demás que constituyen el Jardín Zoológico, que con la denominación de "VILLA DOLORES", tienen establecido en la Décima octava Sección Judicial de esta Capital, incluso todas las construcciones, ejemplares de animales, obras de arte, cuadros, muebles y demás objetos existentes en la época en que el donatario quede habilitado para tomar posesión;- compuesto el fundo, según plano del Agrimensor Don Alfredo Lerena, fechado en el mes de Junio de Mil novecientos siete, que se me pone de manifiesto, de una extensión superficial de siete hectáreas, tres mil quinientos ochenta y dos metros, ó

sea, toda el área comprendida dentro de los siguientes límites:- Al Sud, que es su frente principal, la Calle de Rivera cuya línea es quebrada y mide en su totalidad, doscientos veintidos metros, cincuenta centímetros, designándose la entrada con el Número Cuatrocientos cincuenta:- al Norte la Calle General Prim, en ciento sesenta y cinco metros, setenta centímetros: al Este, donde tiene trescientos ochenta y seis metros, ochenta centímetros, en parte la Calle Scipione, y en parte la de Cataluña, y por el Oeste, la Calle ó Camino Buxareo, en una dimensión de trescientos sesenta y siete metros, ochenta centímetros.- Que la expresada reserva de derechos al usufructo la hacen durante la vida de ambos comparecientes, de manera que la consolidación del dominio útil con el directo sólo se opere al fallecimiento de los dos, salvo el caso de que á la desaparición de uno de ellos, el sobreviviente hiciere renuncia expresa del derecho reservado. Mientras la Municipalidad no esté habilitada para tomar posesión de los bienes donados, todos los gastos que demande su conservación, así como la adquisición de nuevos ejemplares ó de cualquier otro objeto, será de cargo exclusivo de los Señores donantes, quienes se proponen continuar enriqueciendo la propiedad hasta donde sea posible.- NO IMPONEN CONDICION ALGUNA,

JACQUE FELICIANO Y LUCIA

1974.1.20

esperando no obstante del Municipio que no dará á "Villa Dolores" un destino diverso del que actualmente tiene, así como de que sabrá tener benevolencia con los antiguos y fieles servidores de dicho paseo, gestionando de los Poderes Públicos la confirmación en los cargos que respectivamente desempeñan.- DECLARAN:- Que los bienes donados no reconocen obligación alguna ni gravamen, pudiendo con arreglo á derecho disponer de ellos libremente: y que en consecuencia se desprenden desde luego de su dominio trasmitiéndolo al Municipio de esta Ciudad de Montevideo, á quién facultan ampliamente para que en la debida oportunidad pueda tomar posesión y disponer de todo como de cosa propia, con solo copia de esta escritura, sujetándose espontáneamente los comparecientes al saneamiento en caso de evicción con arreglo á derecho.- Y yo el Escribano autorizante certifico:- PRIMERO.- Que con fecha Cuatro del actual mes los Señores donantes se presentaron al Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de Tercer Turno solicitando venia por parte de la esposa, y declaratoria de que esta donación no estaba sujeta al pago de derechos de herencia y de ningún impuesto fiscal:- á todo lo que accedió el Juzgado, previa vista y conformidad de los Ministerios Público y Fiscal, por auto dictado en el propio dia, -

como lo comprueban con testimonio librado por el Actuario Don Eloy G. Pereira, y con el certificado cuyo tenor es como sigue:- "La Sección del Impuesto de Herencias y Donaciones de la Dirección General de Impuestos Directos, certifica:- Que según comunicación de fecha de hoy pasada á esta Oficina por el Juzgado Ldo. de lo Civil de 3er. turno, se solicita certificado de exoneración del Impuesto de Herencias y Donaciones respecto del inmueble denominado "Villa Dolores" donado al Municipio por Don Alejo Rossell Rius y su esposa Doña Dolores Pereira de Rossell Rius, y de acuerdo con el Artº. 6º. de la Ley de 30 de Agosto de 1893 y modificativa de 16 de Julio de 1910, que exonera del pago de dicho Impuesto á las donaciones de la naturaleza de la que se deja mencionada, se expide el presente CERTIFICADO DE EXONERACION en Montevideo á seis de Setiembre de Mil novecientos doce en papel numerado de actuaciones oficiales, por ser de oficio. Arturo de Freitas.- Vº. Bº. Diaz.- Hay un sello que dice: - "Dirección General de Impuestos Directos.- Sección Herencias".- SEGUNDO.- Que la mayor parte del inmueble donado, ó sea la fracción de la esquina Rivera y Buxareo, fué adjudicada á Doña Dolores Buxareo de Pereira en la partición de la herencia de su padre Don Felice Buxareo

YACU... ..

bre de Mil ochocientos sesenta y nueve, ante el Escribano Don José Luis Antuña; y por fallecimiento de dicha Señora pasó á corresponder por mitad á los donantes, á la Señora Pereira por su legítima materna y al Señor Rossell por cesión que le hizo su hermano político Don Julio Pereira (hijo), según así resulta de nota puesta en la copia original de la citada partición el Veintiseis de Julio de Mil novecientos dos por el entonces Actuario Adjunto del Juzgado Letrado de lo Civil de Segundo Turno, Don Julio de Freitas, de la que se tomó razón en el Registro General de Traslaciones de Dominio;- y de la respectiva escritura de cesión, autorizada por mi colega Don Antenor R. Pereira, con fecha Veintidos de Agosto de Mil ochocientos noventa y ocho, ratificada ante el mismo funcionario el Veintidos de Junio de Mil novecientos uno; y el resto lo hubo el Señor Rossell en pequeñas fracciones por compra á los Señores Alejo Gonzalez, Luis M. Surraco, Guzman Miguez de Soto, Armando Rodriguez, Juan Palumbo, Josefa Abate, Rafael Mosca, Maria Lavie de Maisonave, los hijos de ésta, Juan, Gregorio, Alfredo, Pedro, Juan Maria, Catalina, Pedro Juan y Maria Maisonave Lavie, y sus nietos José Diego, Pedro Estanislao y Juan Sebastián Pombo Maisonave; á Francisco Real; á Enriqueta Castro de Loedel, y á Fran-

cisco Piria, y por permuta con Don Juan Pedemonte, según así resulta de once escrituras autorizadas, la primera por el Escribano Don Juan J. Dominguez el Doce de Febrero de Mil ochocientos noventa y ocho, y las demás por el nombrado Don Antenor R. Pereira en fechas Veintitres de Agosto, Veintiuno, Veinticuatro y Veinticinco de Noviembre de Mil novecientos dos, dos en la última fecha, Veintiocho de Setiembre de Mil novecientos tres, Seis de Junio y Trece de Octubre de Mil novecientos cuatro, Trece de Julio de Mil novecientos nueve y Veintiocho de Julio de Mil novecientos seis.- Todas las escrituras relacionadas inscritas en forma tengo á la vista y anotadas allegaré á la que expida de la presente, con todos sus antecedentes, á excepción de la hijuela primeramente citada y de la de compra á la Señora Castro de Loedel, por comprender otros bienes.- También tengo presente un testimonio expedido el Quince de Febrero próximo pasado por el Escribano de Gobierno y Hacienda Don Francisco Saez, con referencia á los autos iniciados en Mil novecientos nueve por los esposos Rossell y Rius-Pereira, del que resulta que por sentencia de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha Cuatro de Noviembre de Mil novecientos once, confirmatoria de otra del Tribunal de Apelaciones de Primer Turno de Tres de Abril

JOAQUÍN DEQUENA Y OSSON  
ESCALANO

34

del mismo año, declarose salida del dominio fiscal toda el área comprendida dentro del perímetro de "Villa Dolores".- Y TERCERO.- Que previene á los otorgantes que para que esta donación surta efectos legales, debe ser aceptada por los representantes del Municipio y conocida en forma por ellos tal aceptación; y que la copia que de este acto expida para el donatario, debe inscribirse en el Registro General de Traslaciones de Dominio dentro del término de diez días.- En su testimonio y previa lectura, así lo otorgan y firman en su expresado domicilio, siendo testigos los Señores Doctor Alfredo Navarro, Francisco Haedo Suarez, Antenor R. Pereira, Doctor Alfonso Pacheco, Enrique Wilson, Martín Lasala, Felipe Iglesias, Doctor Eduardo Acevedo, Federico Paullier, Enrique Muñoz, Pascual Quartino, José R. Barbot, Justino G. Buela, Doctor José Scoseria, Alberto S. Muñoz, Manuel Cánepa Franco, Conrado F. Rucker, Doctor Prudencio de Pena y Alberto Cánepa Franco, vecinos hábiles de que certifico.- Sigue á la otorgada hoy bajo el membrete: "No. 269.- Hipoteca.- Don José M. Palmarini al Banco Popular del Uruguay", folio seiscientos dos vuelto y siguientes.-  
DOLORES PEREIRA DE ROSSELL:- A. ROSSELL RIUS:- EDUARDO ACEVEDO:- PRUDENCIO DE PENA:- ENRIQ. MUÑOZ:- ALFREDO NAVARRO:- J. SCOSERIA:- FRANC<sup>o</sup> HAEDO SUAREZ:- CON-

RADO F. RUCKER:- ALFONSO PACHECO:- ANTONIO R. PEREIRA:  
Testigo JOSE R. BARBOT:- FEDERICO PAULLIER:- MARTIN  
LASALA:- FELIPE IGLESIAS:- ENRIQUE WILSON:- P. QUAR-  
TINO:- JUSTINO G. BUELA:- ALB. MUÑOZ:- M. CANEPA FRAN-  
CO:- A. CANEPA FRANCO;- JOAQUIN REQUENA Y BRUN ESCRI-  
BAHO.-

Es primera copia para el Municipio de esta Ciudad  
de Montevideo, la cual expido en cuatro fojas de pa-  
pel comun por estar exento el donatario del pago de  
sellado.- En fe de ello la signo y firmo en dicha Ciu-  
dad á Diez y seis de Setiembre de Mil novecientos do-  
ce.-

*J. Joaquín Requena y Brun*  
*Escribano*



*Montevideo, Setiembre 7 de 1912*  
*Véase la escritura*  
*de esta fin otorgada ante*  
*mí en el protocolo de Ofici-*  
*nas Públicas respecto de la*  
*Donación otorgada al Mu-*  
*nicipio por Don Alejandro*  
*del Ros y sus esposas Doña*  
*Polores Pereira.*

*Letrada*